



RAD. 00250-2019

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal de expropiación adelantado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) en contra del señor Oscar Hernán Aristizabal Zuluaga Y Otros, informándole que la parte demandada solicita se ejerza control de legalidad al proceso de la referencia.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 4 de octubre de 2020.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cuatro (4) de octubre de dos mil veinte (2020).

Examinada la solicitud elevada por la parte demandada ha de advertirse que lo pretendido no es cosa distinta a que se revoque la providencia que reconoce a la señora LIZETH PAOLA GUTIERREZ, como sucesora procesal del finado LEONARDO MARTIN SALCEDO OLIVARES.

La sucesión procesal es la figura por medio de la cual una de las partes procesales es reemplazada totalmente por un tercero que toma el litigio en el estado en que se halle al momento de su intervención¹. Al sucesor se le transmite o transfiere el derecho litigioso convirtiéndose en el nuevo legitimado para obtener una sentencia de mérito, ocupando la posición procesal de su antecesor².

Al respecto, el artículo 68 del Código General del Proceso establece: Sucesión Procesal

Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido

1 De conformidad con el artículo 70 del Código General del Proceso “Los intervinientes y sucesores de que trata este Código, tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”

2 Según la doctrina la palabra transmitir se encuentra reservada para actos mortis causa y el vocablo transferir denota actos entre vivos. Al respecto ver: BONIVENTO FERNÁNDEZ, José Alejandro, Los Principales Contratos Civiles y su Paralelo con los Comerciales, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá, 2004, pp. 5 a 6.



podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.

Para el caso concreto, la señora LIZETH PAOLA GUTIERREZ, fue reconocida como sucesora procesal del señor LEONARDO MARTIN SALCEDO OLIVARES, aportando para ello registro civil de defunción, registro civil de nacimiento y declaración extra-judicial de convivencia para acreditar el interés que les asiste.

Para el caso, ninguna irregularidad o vicio se avizora que requiera la adopción de medidas de saneamiento, pues será al momento de dictar sentencia que se valoren cada una de las intervenciones efectuadas al interior del proceso y a quien debe entregarse la indemnización, en caso que se profiera sentencia que acoja las pretensiones de la demanda, de ahí que las alegaciones efectuadas por el actor deberá formularlas en su oportunidad y etapa legal, por lo que no serán acogidas so pretexto del control de legalidad.

En firme el presente proveído pase al despacho el proceso, a efectos de verificar si están cumplidas las etapas para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado:

RESUELVE

1. Negar la solicitud de control de legalidad solicitado por la parte demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI).
2. En firme el presente proveído pase al despacho el proceso, a efectos de señalar fecha para las audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbedb44b089114971cc53dd5519b74c2d68a59b0842aec3663e8c022a367aa3d

Documento generado en 04/10/2021 04:08:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>